



RESOLUCIÓN No.

 Vente terminada a
 el 17 Oct - 11.
 Nº 3944

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado, **2001ER24547** de fecha 10 de agosto de 2001, se presentó ante el entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA- por intermedio del representante legal de la **FUNDACION GIMNASIO MODERNO** señor **GONZALO MALLARINO FLÓREZ**, solicitud de autorización para la tala de unos árboles, por poner en peligro y riesgo severo a los niños y transeúntes.

Que en atención a la mencionada solicitud la Subdirección de Calidad Ambiental – Unidad de Seguimiento y Monitoreo, llevo a cabo visita el día 5 de septiembre de 2001, en la carrera 9ª No. 74-99 de la localidad de Chapinero de esta Ciudad, de la cual se dejó constancia con la emisión del Concepto Técnico No. 14441 número de consecutivo ED 3721 del 24 de octubre de 2001, en el cual se consignó la verificación de tres (3) talas de Pinos Radiata sin autorización de la autoridad competente.

Que mediante visita llevada a cabo el día 1 de febrero de 2002 la Subdirección Ambiental Sectorial, emitió Informe Técnico SAS No. 1322 del 15 de febrero de 2002, en el cual se evidenció la tala de cinco (5) Pinos radiata, los cuales presentaban inclinación en sus troncos y de los cuales uno (1) se volcó.

Que mediante Auto No. 445 del 30 de abril de 2002, se inicio Actuación administrativa y se formularon cargos con base en el Concepto Técnico No. 14441 del 24 de octubre de 2001, por la tala de tres (3) árboles de la especie Pino Radiata, localizados en las zonas verdes del mencionado centro educativo.

Que el Auto anterior fue notificado personalmente el día 27 de junio de 2002, al señor



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 3944

GONZALO MALLARINO FLOREZ con cedula de ciudadanía No.19.345.689 de Bogotá, quien mediante radicado 2002ER25481, presentó descargos contra el Auto No.445 el día 12 de julio de 2002.

Que mediante Auto No. 1307 del 20 de noviembre de 2002, nuevamente se le formulan cargos al Rector del Gimnasio Moderno o a quien haga sus veces, esta vez con base en el Informe Técnico No. 1322 del 15 de febrero de 2002, por la tala de cuatro (4) árboles de la especie Pino Radiata en la zona verde del centro educativo.

El mencionado Auto fue notificado personalmente el día 5 de diciembre de 2002, al señor GONZALO MALLARINO FLOREZ con cedula de ciudadanía No.19.345.689 de Bogotá, luego de lo cual mediante radicado 2002ER44176 informa, que los cargos que se le formulan en el Auto 1307 de fecha 20 de noviembre de 2002, son sobre los mismo hechos que se le endilgaron mediante Auto No. 445 de 2002 y sobre los cuales ya había presentado descargos.

Que mediante Auto No. 1354 del 24 de julio de 2003 la Subdirección Jurídica del Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA – resuelve acumular al expediente No. 757 de 2002, las actuaciones surtidas en el expediente No. 1435 de 2002.

Que con Resolución No.1063 de fecha 28 de julio de 2003, se declaró responsable al representante legal de la **FUNDACION GIMNASIO MODERNO** o quien haga sus veces, por la tala de cuatro (4) Pinos Radiata, sin autorización de la autoridad ambiental, árboles que se ubicaban en la carrera 9 No. 74-99 de esta ciudad.

Que en el mismo Acto Administrativo, se impuso una sanción consistente en multa equivalente a cuatro y medio (4 y 1/2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e igualmente se le condenó a cancelar 11.50 Individuos vegetales plantados IVPs, por concepto de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los árboles talados sin autorización del DAMA, que equivalen a 3.11 salarios mínimos legales vigentes, es decir la suma de \$ 1.030.860 pesos m/cte.

Que la mencionada Resolución, fue notificada por edicto fijado el día 03 de septiembre de 2003, desfijado el 16 de septiembre de 2003 con constancia de ejecutoria del 24 de septiembre de 2003.

Que consultadas las bases contables y extracontables de la Subdirección financiera de esta Secretaria Distrital de Ambiente, no aparece pago.



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3944

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que adicionalmente, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad y celeridad que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

Que el Capítulo V, de la Función Administrativa en su artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala: "**ARTICULO 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"

Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.*"

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria, figura prevista en el Código Contencioso Administrativo, el cual en su artículo 66 prevé: "**ARTÍCULO 66.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderán su fuerza*



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 3944

ejecutoria en los siguientes casos:

(...)3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

Que de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quién se pronunció respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera: *"(...) ACTO ADMINISTRATIVO-Existencia. La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.(...)"*

Que en otro de sus apartes, al referirse la Corte a la causal tercera del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo manifestó: *" (...)Finalmente cabe advertir que la causal de pérdida de fuerza ejecutoria cuando no se realizan los actos que correspondan para ejecutarlos, constituye ciertamente una garantía de los particulares, frente a la desidia por parte de la administración para poner en ejecución sus propios actos.(...)"*

Que en el mismo sentido, y a través de solicitud de consulta, del Consejo de Estado a la Sala de Consulta y Servicio Civil resuelta por el Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, el doce (12) de diciembre de dos mil siete 2007, refirió: *"(...) 2. Pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos. Numeral 3º del artículo 66 del C.C.A. La causal de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos contenida en el numeral 3º del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo desarrolla el principio de eficacia, que informa las actuaciones y los procedimientos administrativos (Artículo 3º. C.C.A.), en la medida en que lo que se busca a través de la misma, es evitar la inercia, inactividad o desidia de la administración frente a sus propios actos.*

En virtud de esta causal, los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria y la administración el poder de hacerlos efectivos directamente, cuando al cabo de cinco años (5) de estar en firme, ésta no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.(...)"

Que, colorario de lo anterior y teniendo en cuenta que la Resolución No. 1063 de fecha 26 de julio de 2003 por la cual se impuso una sanción a la **FUNDACION GIMNASIO MODERNO** identificada con el Nit. 860.013.830.-3, representada legalmente por su Rector señor **GONZALO MALLARINO FLOREZ con cédula de ciudadanía No.19.345.689 de Bogotá**, quedó ejecutoriada el 24 de septiembre de 2003, y que desde ese momento hasta hoy han transcurrido más de cinco años, sin que se hayan terminado de ejecutar las obligaciones derivadas del mencionado Acto Administrativo, esta Secretaría considera pertinente declarar su pérdida de fuerza ejecutoria, aplicando la causal tercera del artículo



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3944

66 del Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 del 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 1063 de fecha 26 de julio de 2003, mediante la cual se declaró responsable al **GIMNASIO MODERNO** identificado con el Nit. 860.013.830.-3, representado legalmente por su entonces Rector **GONZALO MALLARINO FLOREZ con cédula de ciudadanía No.19.345.689 de Bogotá**, o por quien haga sus veces, ubicado en la carrera 9 No.74-99 este Distrito Capital, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo,.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al **GIMNASIO MODERNO** identificado con el Nit. 860.013.830.-3, por intermedio de su representante legal, su Rector Señor **JUAN CARLOS BAYONA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.147.706 de Bogotá, en la carrera 9 No. 74-99 este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente en el boletín Ambiental de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoria la presente providencia, remitir copia a las Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el presente expediente **DM-08-2002-757** una vez ejecutoria la presente providencia.



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3944

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

22 JUN 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó.- Alcy Juvenal Pinedo Castro -Abogado.
Revisó.- Dra. Ruth Azucena Cortés Ramírez - Abogada
Revisó.- Dra. Sandra Rocío Silva González -Coordinadora
Aprobó.- Carmen Rocío González Cantón Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Expediente DM-08-2002-757.
RADICADO. 2002ER24547



42

NOTIFICACION PERSONAL

A Bogotá, D.C., a los 03 OCT 2011

contenido de RESOL 13944 JUN/11
JUAN SEBASTIAN HAYOS M
de SECRETARIO GENERAL

donde se le notifica en Bogotá el día 03 de OCTUBRE del 2011, a las 79'939-217 horas, en el domicilio que figura en el documento del C.S.J. que se acompaña, en el cual se ordena el recurso de reposición y el recurso de amparo, dentro de los cinco (5) días siguientes.

EL NOTIFICADO:
Nombre: Juan S. Hayos 79.939.217
Dirección: Ura 9 # 74-99
Teléfono (s): 540 18 88

Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

11 OCT. 2011

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de SEBOM del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Rafael
FUNCIONARIO / CONTRATISTA